

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

| | | |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 40 rs. |
| | Por tres. | 28 |
| FUERA. | Por un mes. | 42 |
| | Por tres. | 50 |

Lunes 31 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de hoy lo que sigue:

«Excmo. Señor: S. M. el Rey nuestro Señor sigue adelantando en la mejoría de su dolencia.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 29 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del Miércoles 26 de Agosto número 258.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de igual clase de Palma de Mallorca, acerca del conocimiento de la reclamacion deducida por los Síndicos de la quiebra de D. Miguel Oliver para que el representante de la Sociedad de seguros marítimos de Barcelona denominada La Aseguradora les entregue, ó bien imponga en la Caja de Depósitos

de la quiebra 88173 rs. y 94 céntimos, que percibió la misma Sociedad por razon del procedimiento ejecutivo seguido contra Don Carlos Dupuy, Capitan de la fragata Victoria, procedentes de los fletes devengados en el último viaje de esta:

Resultando que D. Carlos Dupuy, Capitan de la referida fragata, propia de D. Miguel Oliver, tomó en Liverpool un préstamo de 146.938 rs. y 68 céntos. para reparar las averías que aquella habia sufrido, extendiéndose la oportuna póliza, la cual fué endosada á favor de la Sociedad Aseguradora:

Resultando que esta, luego que la fragata llegó á Barcelona, entabló demanda ejecutiva en el Tribunal mercantil de dicha plaza contra el Capitan Dupuy, en cuya virtud se hizo el embargo del buque y sus aparejos, y de los fletes que habia ganado en aquella expedicion:

Resultando que seguido el juicio y dictada sentencia de remate, la Aseguradora cobró 88.173 rs. y 94 céntos. que importaban los fletes, y se continuaron las diligencias para vender la fragata y pagar con su importe el resto de la cantidad reclamada:

Resultando que en tal estado se presentó en quiebra D. Miguel Oliver ante el Tribunal de comercio de Palma de Mallorca, el cual solicitó que se le remitiera el indicado juicio ejecutivo, á lo que accedió el de Barcelona, consintiendo la referida Sociedad; y que esta pidió despues en el de Palma de Mallorca que se convocase una junta general extraordinaria para el exámen y reconocimiento de su crédito, que se celebró en efecto, siendo el resultado de la votacion el de que dicho crédito quedase excluido.

Resultando que los Síndicos, previa autorizacion del Juez Comisario, solicitaron en 5 de Enero de este año que el Tribunal man-

dara al representante de la Sociedad la Aseguradora que les entregase, ó bien impusiera en el arca de depósitos de la quiebra los 88.173 rs. 94 céntos., que la misma habia recibido por el motivo expresado; y en un otro sí pidieron que con aquel escrito se formara expediente separado dependiente de la seccion segunda de la quiebra:

Resultando que estimada la peticion del otrosí, y conferido traslado de la que se contenia en lo principal del escrito al apoderado de la Aseguradora, que se negó á oír la notificacion del auto, el Director gerente de dicha Sociedad acudió al Tribunal de Comercio de Barcelona pidiendo que se oficiara al de Palma de Mallorca para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, que dijo, habian deducido los Síndicos de la quiebra de Oliver sobre entrega de los 88.173 reales:

Resultando que dirigido el oficio inhibitorio, expusieron los Síndicos que la competencia era extemporánea, porque todavía no habian entablado demanda formal en juicio ordinario, sino que solo habian hecho una simple gestion en la pieza de administracion de la quiebra, reclamando la devolución de los 88.000 y pico de reales; pero que suponiendo que la inhibitoria se hubiera deducido oportunamente, aquel Tribunal de Palma era el que debia conocer de su reclamacion por las razones que alegaron:

Resultando que por auto de 11 de Marzo se declaró no haber lugar á la inhibicion requerida por el Tribunal mercantil de Barcelona, el cual insistió en la inhibitoria, originándose la presente competencia:

Resultando que el Tribunal de Palma de Mallorca alega que la solicitud de los Síndicos es una gestion propia de la seccion segunda de la quiebra, en la que no

cabe inhibitoria, por no ser permitido al Tribunal que de ella conoce desprenderse de ninguna de las piezas de la misma; y que admitiendo que fuera una verdadera demanda, deberia conocer de ella como incidencia del juicio universal:

Y resultando que el Tribunal de Barcelona expone que la peticion de los Síndicos, de que se confirió traslado al apoderado de la Sociedad la Aseguradora, no tiene el carácter de acto administrativo; que la atraccion del juicio universal de quiebra se limita á las causas ejecutivas ó pleitos promovidos contra el quebrado, y á las demandas que los Síndicos entablen contra los acreedores que anticiparon el cobro de obligaciones no vencidas, ó contra las personas que en los 30 dias precedentes á la quiebra celebraron con el quebrado alguno de los contratos que el Código reputa fraudulentos, y como tales ineficaces; y que todos los otros juicios deben seguirse en el domicilio del demandado, que en el caso presente es aquella ciudad de Barcelona:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el artículo 236 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se acumuló á los autos de la quiebra la ejecucion pendiente en el Tribunal de Comercio de Barcelona, de consentimiento del mismo Tribunal y del actor ejecutante, y que la incidencia del dia es inseparable del propio juicio ejecutivo y de los autos de la quiebra de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha incidencia corresponde al Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Sebastian Gonzalez Nandin =Ramon María de Arriola.=Felipe de Urbina.= José M. Cáceres

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico

Madrid 18 de Agosto de 1863.=Lino Carrion Hinojal.

DESAMORTIZACION.

Excepciones civiles.

Repetidas veces se han publicado en este periódico oficial, las órdenes que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á este Gobierno de Provincia, para que se hiciese entender á los Pueblos el interes tan directo que los mismos tenian en formar y remitir los expedientes de excepcion de la venta de fincas en concepto de aprovechamiento comun ó dehesas boyales.

En el Boletín número 96 correspondiente al dia 8 de Agosto de 1860, se marcaba con toda claridad y con la debida separacion, cuál era la documentacion que por uno y otro concepto habian de presentar los Ayuntamientos recurrentes, y en el núm. 144 correspondiente al dia 28 de Noviembre último, se recopilaron cuantas disposiciones se habian tomado para lograr que los expedientes llevasen una tramitacion uniforme á la par que hacer desaparecer la lentitud que hasta entonces venia observándose. Pero sin embargo que para ello recurrí al medio de nombrar Comisionados segun se previene por la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, han sido inútiles todos mis esfuerzos por que la mayor parte de los Pueblos han dejado de remitir ya los títulos de pertenencia de las fincas que pretenden se exceptuen compulsados con asistencia del Fiscal de Hacienda, y á falta de estos las informaciones de testigos ante los respectivos Juzgados de 1.ª Instancia, y como quiera que la Superioridad tenga prevenido se remitan para su resolucion cuanto antes sea posible todas las reclamaciones de esta especie por ser uno de los mayores obstáculos que se oponen al cumplimiento de la Desamortizacion civil, prevengo á los Alcaldes de los Pueblos que se hallen en este caso y muy par-

ticularmente á los que comprenden la adjunta relacion remitan en el improrogable término de 15 dias á contar desde la publicacion de la presente los documentos que se les hayan pedido, ya por mi autoridad ya por conducto de la Comision principal de ventas, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, serán remitidos á la Superioridad los expedientes proponiéndola su desestimacion y por consecuencia a venta de las fincas de que sean objeto.

Segovia 31 de Agosto de 1863.=José de Lafuente Alcántara.

Partido de Cuellar.

- Aguilafuente.
- Chañe.
- Cuellar.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- San Miguel de Bernuy.

Partido de Riaza.

- Campo de S. Pedro.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Partido de Santa Maria de Mieva.

- Bernardos.
- Santiuste de S. Juan Bautista.
- Villeguillo.

Partido de Segovia.

- Escalona.
- Losana.
- Ontanares.
- Ortigosa del Monte.
- Revenga y Navas de Riofrio.

Partido de Sepúlveda.

- Navares de Enmedio.
- Perorubio.
- Santa Marta.
- Ventosilla y Tejadilla.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Mariano Matanzas, vecino de la villa de Cuellar, en solicitud de que se le permita construir una fábrica de harinas tomando las aguas de los arroyos titulados la Corredera y Nava Zazejo, en terreno de su propiedad, y término de la indicada villa, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean agraviadas con la construccion de la obra proyectada, puedan presentar sus reclamaciones en el término de 20 dias, á contar desde el de su publicacion, advirtiéndole que los planos y memorias de la espresada obra, se hallarán de manifiesto durante aquel tiempo en la Seccion de Fo-

mento de este Gobierno. Segovia 26 de Agosto de 1863. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Estadística que ha resultado vacante en provincia, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 rs anuales,

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzarse los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana:
 - Diez de aritmética
 - Cinco de nociones de geometría.
 - Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado en el término de hora y media

Y 4.º En el extracto de un expediente en el mismo término.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito

27. Los documentos que los interesados acompañen á su instancia les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art 44 del reglamento. Madrid 24 de Agosto de 1863 =El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan:

Partido de Sepúlveda.—3.ª LICITACION.

Table with columns: PUEBLOS, Número de inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que la llevan, RENTA ANUAL QUE PAGAN (Trigo, Cebada, Centeno, Garbanzos), and Tipo anual de la subasta con la baja de la 5.ª parte. Includes entries for Aldealcorbo, Boceguillas, Cabezuela, etc.

Partido de Santa Marta de Nieva.—3.ª LICITACION.—Mayor cuantía.

Table entry for Domingo Garcia... 1340 y 42 id. Iglesia del pueblo... Bartolomé Vela y compañeros... 45 6 " 45 6 " " " " " " " 884

1.ª LICITACION.—Menor cuantía.

Table entry for Montuenga... 1473 id. Curato de San Esteban... Celestino Canto... 5 " " 5 " " " " " " " 462

Partido de Cuellar.—4.ª LICITACION.—Menor cuantía.

Table entry for Sacramenia... 208 id. Beneficio servidero... Martin Moreno... 5 " " 5 " " " " " " " 321

Partido de Cuellar.—3.ª LICITACION.—Mayor cuantía.

Table with columns: PUEBLOS, Número de inventario, Clase de fincas, Procedencia, Colonos que la llevan, RENTA ANUAL QUE PAGAN (Morcajo), and Tipo anual de la subasta deducida la 5.ª parte. Includes entries for Dehesa y Dehesa M., Fuentidueña, Frumales, etc.

Partido de Santa Marta de Nieva.—Mayor cuantía.

Table entry for Monterrubio... 1381 id. Curato del pueblo... José Hernandez... 41 " " 41 " " " " " " " 626

Pliego de condiciones.

1. El remate se celebrará el día 27 del próximo Setiembre de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

ra, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana. 4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes. 5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais. En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pe-

ro afianzando á satisfaccion de la Administración. 6. Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas. 7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el día que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion. 8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion. 9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos. 10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta espe-

cie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. 11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo. 12. En el caso de que los arrenda-

FERIA

en la villa del Espinar en los dias 29, 30 de Setiembre y 1.º de Octubre.

Con la competente autorizacion superior, se estableció, é inauguró en el año último en esta Villa, una FERIA anual de Ganados de todas clases, en los dias 29 y 30 de Setiembre y 1.º de Octubre. Nada dejó que desear, tanto por los muchos que de aquellos se presentaron de los pueblos inmediatos, cuanto por la afluencia de Compradores de diferentes puntos; por cuya razon y pudiendo disponer los que se presenten á dar venta á sus ganados de los pastos y demas comodidades que disfrutaron en el año anterior, hace concebir á este Ayuntamiento, la seguridad de que en el presente será mayor el número de los que concurren, facilitando tambien á los compradores la mayor comodidad para sus compras, el espacioso y cómodo teso que al efecto está destinado.

Espinar 27 de Agosto de 1863.—
El Alcalde Presidente, Matias Luengo.

Alcaldia de Villeguillo.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta la obra que se ha de ejecutar en la Escuela de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo remate se verificará el dia 20 del mes de setiembre á las doce de su mañana, en la casa Consistorial del mismo, ante el señor Alcalde; siendo el tipo de la subasta el de 1496 reales. Villeguillo 30 de agosto de 1863.—El Alcalde, Eusebio Rincon.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

Habiendo concedido el Sr. Gobernador en 17 de Junio último autorizacion para que los vecinos de los pueblos del partido de Segovia, puedan sacar leñas muertas y rodadas del pinar titulado la Garganta, de los propios del Espinar, ha tenido á bien disponer se verifique dicho aprovechamiento bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede permiso para sacar leñas del pinar de la Garganta de la villa del Espinar, á todos los vecinos de los pueblos del partido de

Segovia en los sitios y forma que se espresará.

2.ª Puede permitirse tal autorizacion para las leñas secas y rodadas en la parte de la Garganta, comprendida desde el Riomoros á la cotera del N., es decir, la que la separa de las jurisdicciones de Otero y Ortigosa, etc.

3.ª La saca se hará de sol á sol precisamente, y siendo los carriles para las caballerias por pasapan y el camino de Quintanar, ó de la Fuente de pan y queso, y para carros solo este último.

4.ª No podrán los concesionarios aprovechar ningun pino caído, verde, ni seco, siendo en todo ó parte maderable, ni sacar pino alguno entero, aun cuando fuere seco y estuviese en el suelo, ni podar pinos, ni destamarlos, bajo las penas que luego se dirán.

5.ª El Alcalde del Espinar hará imprimir un número de papeletas en las que se espese el nombre del peticionario, su vecindad, la fecha y el número de cargas ó carros que deseen sacar, y el tiempo dentro del que debe sacarlos. El que desee leñas acudirá á dicha autoridad, y en el acto abonará 25 céntimos por cada carga, y un real por cada carro. El Alcalde llevará un registro de las papeletas que venden para la debida centralizacion, y en las mismas papeletas se anotarán en su respaldo las condiciones para que nadie alegue ignorancia. Cuando el interesado se presente en el monte, entregará á los guardas las papeletas, sin que bajo ningun concepto se permita sacar leña alguna al que no la presente.

6.ª En caso de incendio tendrán los concesionarios obligacion todos los que accidentalmente se encuentren en el monte, de ayudar á su estincion.

7.ª Toda persona que se halle fuera de los puntos designados ó de noche ó por caminos disintos á los marcados, ó que lleve una sola rama verde en su carga ó carro, siendo de pino, ó que falte á cualquiera de estas condiciones, se le castigará con arreglo á ordenanza, y será privado de continuar aprovechándose de ningun producto de estos montes.

8.ª Serán responsables de cuantos daños causen en los montes con la saca de productos ó de otro modo.

9.ª La limpia ó saca de leñas empezará por la parte llamada de las «Chulardas» continuando Rio arriba y á hecho.

10. Se publicará un anuncio permitiendo este aprovechamiento con sus condiciones en el Boletin oficial de la provincia y pueblos del partido, para que llegue á conocimiento de los vecinos de los mismos.

11. Este aprovechamiento podrá suspenderse cuando convenga al mon-

te á juicio del Ingeniero de la provincia.

12. Los guardas llevarán un asiento del número de personas que entren en el monte, sus nombres y vecindad, recogiendo las papeletas, y encargando el mas esquisito cuidado de que no encienda nadie lumbre dentro del monte, ni fabrique carbon ni aun con las leñas rodadas, castigando á los contraventores y denunciándoles inmediatamente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran aprovecharse de este beneficio. Segovia 24 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 18 de setiembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, 130 quinzales, tasados en 260 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de agosto de 1863.—
El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 28 del próximo mes de Setiembre, de doce á una de dicho dia, se subastarán en las casas Consistoriales del pueblo de Navas de Oro, el piñote negral rodado del pinar de aquellos propios, tasado en la cantidad de 277 rs., cuyo aprovechamiento terminará en 30 de Junio del año de 1864.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 26 de agosto de 1863.—
El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arrienda por la próxima invernada ó por los años que se estipulen, las Dehesas nominadas del Soto y de Valmayor, sitas en término de Navalagamella, á seis leguas de esta corte, de caber: la primera 1350 fanegas de tierra, y 850 le segunda.

Igualmente se arrienda para pasto ó pasto y labor en el término lindante de Quijorna, la llamada de las Morales, su cabida 700 fanegas de tierra.

El pliego de condiciones de las tres fincas, le manifestará D. Mariano Tallet, en Navalagamella, y Prudencio Ruival, en Quijorna; debiendo tener lugar el remate en el insinuado pueblo y casa de Quijorna, el dia 1.º de Octubre á la una de su tarde.

Tambien se hallan de manifiesto dichas condiciones en Madrid, Almacen de Ultramarinos de D. Manuel Ramos, calle de Leganitos, núm. 47.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.

tarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio al arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 300 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 27 de Agosto de 1863.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

Intendencia militar de Castilla la nueva

No habiéndose obtenido remate por falta de licitadores en la subasta celebrada el dia 20 del corriente, con objeto de contratar el suministro de provisiones á las fuerzas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, Toledo, Cuenca, San Lorenzo y Torrelaguna, Ocaña, desde 1.º de Octubre próximo hasta fines de setiembre del año de 1864, se anuncia al público que á la una de la tarde del dia 9 de setiembre inmediato, se celebrará una segunda licitacion, bajo los mismos precios y condiciones que sirvieron para la anterior, la cual será tambien simultánea en esta Intendencia y Comisariás de Guerra de las respectivas localidades, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y estado de precios límites.

Madrid 25 de Agosto de 1863.
El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil de Alarcon.